

Ascazubi, 18 de Junio del 2019

Señor:

**Luis Mantilla**

**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ESCOLAR E INSTITUCIONAL FLORES Y TRANSPORTE S.A. FLOTRANS**

Presente.

De mis consideraciones.

Yo, **Pepinos Salcedo Jessica Ivonne** con C.C.Nº 1724395361 con sentencia ejecutoriada Causa 17204-2019-00256 de autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y de personas sometidas a guarda, ante el fallecimiento del Accionista de su representada señor Ortega Narváez Segundo Miguel con cedula numero 1715616627 por este medio me dirijo a usted muy atentamente, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

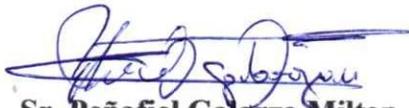
Por situaciones de índole personal y de acuerdo al Art. 207, literal 8 sobre mis derechos fundamentales como accionista, deseo separarme de la citada compañía transfiriendo mi acción y sus derechos a favor del señor **Peñañiel Galarza Milton** portador de la C.C.Nº 1711527653

Con la seguridad de que mi pedido de sucesión sea aceptada por ustedes y notificado oportunamente a la Superintendencia de Compañías, quedo eternamente agradecido.

**Atentamente**



**Sra. Pepinos Salcedo Jessica Ivonne**  
C. C. N° 1724395361  
**CEDENTE**



**Sr. Peñañiel Galarza Milton.**  
C.C. N° 1711527653  
**CESIONARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 172439536-1

APELLIDOS Y NOMBRES  
**PEPINOS SALCEDO JESSICA IVONNE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO **1989-02-26**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PEPINOS CESAR AUGUSTO** E4333V3422

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SALCEDO ELSA MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2016-08-25**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-08-25**

ICM 16 01 418 01

000543676

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO







CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0013 F JUNTA No. 0013 - 237 CERTIFICADO No. 1724395361 CEDULA No.

APELLIDOS Y NOMBRES  
**PEPINOS SALCEDO JESSICA IVONNE**

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: **GUAYLLABAMBA**

ZONA:

1724395361

23-08-2016





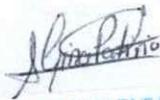
ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS

**2019**

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE  
**CIUDADANIA**  
Nº. 171152765-3

**PEÑAFIEL GALARZA MILTON**  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
CAYAMBE  
ASCAZUBI  
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-07-02  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: HOMBRE  
ESTADO CIVIL: CASADO  
MARIA J  
GOMEZ LANCHIMBA





IGM 17 02 788 37

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACH.TEC.COMER-ADMI.**  
E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PEÑAFIEL JOSE ANTONIO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GALARZA AGUSTINA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2017-07-27**  
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-07-27**

000003423

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0005 M  
CERTEJA NO.

0005 - 001  
CERTIFICADO NO.

1711527653  
CEDULA NO.

**PEÑAFIEL GALARZA MILTON**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: CAYAMBE  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: ASCAZUBI  
ZONA:





**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019**

**CIUDADANA/O:**  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*[Signature]*  
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA  
CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**CAUSA No: 17204-2019-00256**

**Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Tipo proceso: VOLUNTARIO**

**Acción/Delito: AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES Y, DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA**

**ACTOR:**

PEPINOS SALCEDO JESSICA IVONNE,

Casillero No: 153,

MARCELO PATRICIO AGUAYO CADENA

**DEMANDADO:**

Casillero No:

**JUEZ: BRENDA LEONOR PONCE TOALA**

**Iniciado: 18/01/2019**

**SECRETARIO: ENCALADA NARVAEZ LUCIA NOEMI**

Juicio No. 17204-2019-00256

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.**

Quito, jueves 18 de abril del 2019, las 14h45. **VISTOS: Identificación de las partes:** Del recaudo procesal consta a fojas 49 del proceso la demanda de tramite voluntario de autorización de venta presentada por JESSICA IVONNE PEPEINOS SALCEDO madre y representante legal de VALENTINA MAITE ORTEGA PEPINOS de 6 años de edad. **Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado:** el 3 de febrero del 2012 contrajeron matrimonio la señora Jessica Pepinos Salcedo y Segundo Miguel Ortega Narvaez procrearon una hija de nombres Valentina Ortega Pepinos de seis años de edad, el 1 de septiembre de 2017 fallece el señor Segundo Miguel Ortega padre de la menor Valentina Ortega, que el señor Ortega Segundo Miguel en estado civil de soltero adquirió un vehículo Jimbei Haise tipo furgoneta siendo la niña Ortega Valentina única heredera y adquirió también una acción valorada en 25 dólares pertenecientes a la compañía FLOTRANS. De la posesión efectiva otorgada el 16 de septiembre del 2017, solicita la autorización para vender los bienes muebles de su hija Valentina Ortega esto es vehículo Jimbei Haise tipo furgoneta y una acción valorada en 25 dólares pertenecientes a la compañía FLORES Y TRANSPORTE S.A.FLOTRANS. Calificada la demanda se dispone citar por la prensa a los herederos desconocidos conforme obra del proceso la citación realizada por la prensa. **La decisión sobre las excepciones presentadas:** No se presentan excepciones.- **La relación de los hechos probados relevantes para la resolución:** El día que tuvo lugar la diligencia de audiencia no existieron excepciones previas, estuvieron de acuerdo con la validez procesal y objeto del proceso que nada acarrearía la nulidad del proceso pues se ha cumplido con el debido proceso como dispone la ley, pese a que se realizó la citación por la prensa a los herederos desconocidos no comparece nadie el día que tuvo lugar la audiencia. En la audiencia se presentó como prueba documental: la partida de nacimiento, la partida de defunción del señor Ortega Segundo Miguel, certificado único vehicular, la resolución N° 14.RPO-017-2011 UAP-ANT renovación del permiso de operación que beneficia a noventa y cuatro accionistas entre ellos "Ortega Narvaez Segundo Miguel", facturas de gasto de los arreglos realizados a la furgoneta, oficio que contiene socio o accionistas de la compañía entre ellos "Ortega Narvaez Segundo Miguel", certificado emitido por Compañía Escolar e Institucional Flores y Transporte FLOTRANS S.A., en la que consta que: certifica que el vehículo de placas PZG-0845 marca JIMEI HAISE año 2008 del fallecido "Ortega Narvaez Segundo Miguel", no dispone de contrato de trabajo en ninguna entidad pública ni privada. La posesión efectiva realizada en la Notaría 49 cantón Quito, la inscripción de defunción del señor Ortega Narvaez Segundo Miguel, certificado de nacimiento de Ortega Pepinos Valentina Maite. Prueba testimonial del Sr. César Fabian Mejia Merino con cédula N° 1716305683 domicilio Barrio San Luis Parroquia Guayllabamba. 2 en que circunstancia conoce a Jessica Pepeinos. R la conozco desde la escuela es amiga de muchos años. 3 sabe si tiene una hija R. si se llama Valentina Ortega y tiene seis años. 4. Sabe si tiene algún bien. R si tienen un carrito buseta y sabemos que la señora le trabajo un mes o 15 días y no la pudo trabajar más, yo por bien hacer le dije que la haga trabajar en el oriente pero no se pudo se dañó, y como no funciona se la envió con un plataforma y ahora esta parqueada la buseta. 6 que oficio tiene R soy administrador del bloque 15. 7 tiene conocimiento de mecánica R si básicos- 8 el daño de la buseta R.daños en la caja de marcha el motor se bloqueaba por los años que tiene el carro. 9 cree conveniente que el bien se venda R si por que el desarrollo del carro no es bueno y es viable que venda el carro por que mucho es el dinero que se invierte en el carro y no se obtiene ningún beneficio. **DECLARACION DE PARTE:** JESSICA PEPINOS. DIVORCIADA, domicilio



Guayllabamba. A que se dedica Atención al cliente- Desde que tiempo ha pretendido que la camioneta trabaje R necesito vender la camioneta para poner un negocio y poder cuidar a mi hija y de la venta de ese vehiculó pondré un negocio y poder estar a cargo de mi hija no tengo trabajo fijo- 4 cuales son sus ingresos R me pagan a veces 40 o 50 dólares y no me alcanza para vivir y cubrir los gastos de mi hija. Además por el puesto del carro debo pagar 30 dólares mensuales por que sino me quietan el puesto. Encontrándose la causa para resolver se considera.- **PRIMERO:** La competencia se halla radicada en esta Unidad Judicial en cumplimiento a la Resolución No.080-2013 publicada en el S.S.R.O. No.42 de 23 de julio de 2013, que interpreta la Resolución No.058 publicada en el S.R.O. No. 31 de 08 de julio de 2013, expedidas por el Consejo de la Judicatura, artículos 233, 234.- **SEGUNDO:** La presente causa se ha tramitado sin omisión de solemnidad sustancial alguna. Por lo que se declara su validez legal y jurídica.- **TERCERO:** Con toda la prueba documental aportada por la actora de esta causa se ha justificado: 1) el derecho a presentar la demanda, con las partida de nacimiento, se ha justificado que la niña de 06 años de edad, que la única y universal heredera de todos los bienes dejados por el causante, dejando a salvo el derecho de tercero, conforme consta del documento posesión efectiva realizado en la Notaría, es decir, se ha justificado el estado de necesidad o conveniencia, para la niña pues con la venta del vehículo y el porcentaje que les corresponde se procederá a mejorar las condiciones de vida en beneficio de Valentina Ortega Pepinos. **CUARTO:** En la Gaceta Judicial. Año XXXVII. Serie V. Nro. 154. Pág. 3784. (Quito, 13 de Septiembre de 1938) la sentencia de TERCERA INSTANCIA dice: [...]**VISTOS:** Segundo Martínez D., con cita del artículo 60. de la reforma de 1937 al Código Civil, solicita licencia judicial para vender un inmueble perteneciente a sus cuatro hijos (...) aduciendo como fundamento "la educación y el mejor sostenimiento" de ellos, e indicando como valor de la casa y terreno que se vendería una suma mayor de tres mil sucres y menor de cuatro mil. Elevada en consulta la sentencia en que la Corte Superior de Riobamba concede la autorización, se considera: 1o. Que entre el indicado valor del inmueble y el fin que, vendiéndolo, se obtendría, hay, en verdad, la desproporción que anota al Ministro Fiscal de esta Corte en su vista de fs. 28, y 2o. Que el concepto que, sobre necesidad o utilidad expresan los testigos y ha servido de fundamento a fallos anteriores, es insuficiente para convencer al Tribunal de que la negociación en proyecto es necesaria o útil a los menores pues el juzga, que, resultando aliviada, en un primer momento, la situación de ellos, ésta reaparecería agravada apenas se agotase el precio que se obtuviera. **QUINTO.-** el art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes..."; el Art. 9 inciso 2º ib., determina "PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes...". **SEXTO:** Valoración de la prueba: La prueba constituye la fase vital de un proceso; a esa fase resultan invocados con urgencia, las partes que intervienen en una contienda judicial. Al demandante para que demuestre los fundamentos de sus pretensiones; y al demandado para que desvirtúe las pretensiones o atenúe la magnitud de las mismas. Para el autor Humberto Pinto, en su libro Curso Básico de Derecho Civil, Andrés Bello Santiago 1972, la prueba es "el establecimiento por los medios legales de la verdad o exactitud de un hecho del cual depende la existencia, modificación o extinción de un derecho.". Para Hugo Rocco, el concepto de prueba puede tener tres significados: a) "Como proposición de la existencia o de la verdad de hechos por obra de las partes, a las cuales vinculan efectos jurídicos." b) "Como control de la verdad o de la existencia de los hechos propuestos y



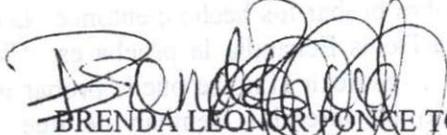
79  
-  
tit  
de

-2-  
nos

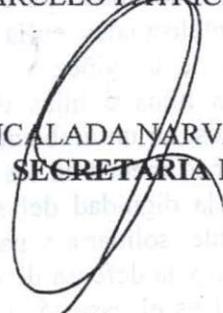
afirmados por las partes.” c) “Como medios suministrados por las partes para realizar el control de la verdad y existencia de los hechos. El Código Orgánico General de Procesos dispone que: “Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado la parte demandada.” Se entiende que en estas circunstancias, solamente están en el litigio los hechos expuestos por el accionante y como la controversia gira fundamentalmente sobre probar los hechos; entonces la carga de la prueba solo obliga a la parte accionante. Para Devis Echandia la prueba es: “Tanto vale no tener un derecho , cuanto no poder probarlo”, es decir si no se puede probar un derecho es como no tenerlo y hace referencia al criterio de Jeremias Benthan de que : “ el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las prueba”, en consecuencia las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos a juicio, partiendo de esta norma legal, revisado la causa la parte actora manifiesta en su demanda lo siguiente: [...] que la venta del vehículo es en beneficio de su hijo Martin Utreras pues se procederá a la compra de otro vehículo con mejores condiciones [...]. Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece la Constitución de la República así como el Código de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia, los progenitores deben: 1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto; 2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio; 3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa; 4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso; 5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales; 6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo. Entre las atribuciones y deberes del Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia se encuentra todo lo relativo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad a la Constitución de la República, los convenios internacionales el Código de la Niñez y Adolescencia es decir el deber principal de esta Autoridad es el de precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el presente caso el patrimonio de ORTEGA PEPINOS VALENTINA MAITE de 06 años de edad, con la prueba documental aportada y practicada se ha justificado el beneficio para la niña al proveer lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto; velando por su educación, inculcando valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa; para así incentivar en ella el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso; por estas consideraciones, según las cuales, la autorización de la venta solicitada es necesaria y útil a la niña. Por lo expuesto. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, de acuerdo al Art. 297 del Código Civil y lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos se otorga la autorización judicial de venta a la señora JESSICA IVONNE PEPINOS SALCEDO madre y representante legal de ORTEGA PEPINOS VALENTINA MAITE de 06 años de edad, respecto a la autorización de la venta del vehículo Placas PZG-0845 Marca JIMBEI HAISE MODELO SY6483Q3 CILINDRAJE 2700 AÑO MODELO 2008 TIPO DE VEHICLUO FURGONETA y la autorización de la venta de la acción valorada en 25 dólares de la Compañía FLORES Y TRANSPORTES S.A. FLOTRANS en la parte proporcional que les corresponde a la niña siendo el único propósito



mejorar las condiciones de vida de la niña y cubrir todo los gatos en los que se incurre en su crianza y protección, siendo de exclusiva responsabilidad de la madre cumplir con lo aquí dispuesto. Notifíquese

  
**BRENDA LEONOR PONCE TOALA**  
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL**

En Quito, jueves dieciocho de abril del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cincuenta y dos minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PEPINOS SALCEDO JESSICA IVONNE en la casilla No. 153 y correo electrónico marceloaguayo@hotmail.com, diegoac82@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710054022 del Dr./Ab. MARCELO PATRICIO AGUAYO CADENA. Certifico:

  
**ENCALADA NARVAEZ LUCIA NOEMI**  
**SECRETARIA DE LA UNIDAD**

LUCIA.ENCALADA

  
FUNCION JUDICIAL  
CERTIFICO QUE ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE HA SIDO PRESENTADA  
Y REPOSA EN EL PROCESO  
JUDICIAL  
**COMPLEJO JUDICIAL NORTE**  
Causa No. 296 Año 2019 Folios: 02  
Quito, a 07 de 03 del 2019

NOMBRE Y APELLIDO M. S. Oscar Parra  
CARGO (COORDINADOR)

COMPLEJO JUDICIAL  
NORTE  
**FUNCION JUDICIAL**